



# **GACETA MUNICIPAL**

## **INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO**

No. 2865

ARMENIA, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023

PAG. # 1

# **CONTENIDO**

## **DECRETO NÚMERO 266 DE 2023**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE LA JORNADA LABORAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA”

(Pág. 2-3)



Nit. 890000464-3

Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO **256** DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE LA JORNADA LABORAL PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL MUNICIPAL DE ARMENIA"**

El Alcalde de Armenia, en uso de las facultades Constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 315 numeral 3° de la Constitución Política, artículo 29 literal d) numeral 2 de la Ley 1551 de 2012, Decreto municipal 251 de 2022, y,

CONSIDERANDO

Que corresponde al Alcalde como máxima autoridad, dirigir la acción administrativa del Municipio, tal como lo establece el Artículo 315 numeral 3° de la Constitución Política.

Que el Artículo 3 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, consagra en el Numeral 10 como funciones del Municipio: "...Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del ambiente, de conformidad con la Constitución y la Ley."

Que el Artículo 1 de la Ley 769 de 2002 modificado por el Artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, establece que "En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público..."

De igual forma, el Artículo 3 ibidem modificado por el Artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, establece lo siguiente: "Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes: El Ministro de Transporte, Los Gobernadores y los Alcaldes, Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital, La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte, Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial, La Superintendencia General de Puertos y Transporte, Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5° de este artículo, los Agentes de Tránsito y Transporte..."

Que el Artículo 6 ibidem en su Literal C, señala: "(...) Serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción (...): c) Las Secretarías municipales de tránsito del área urbana de su respectivo municipio y los corregimientos, (...)."

Que el Artículo 2.2.5.5.53 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, establece "Horarios flexibles para empleados públicos. Los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial podrán implementar mecanismos que, sin afectar la jornada laboral y de acuerdo con las necesidades del servicio, permitan establecer distintos horarios de trabajo para sus servidores"

Que de conformidad con el Acuerdo 153 del 02 de diciembre de 2019, "Por medio del cual se institucionaliza el día Sin Carro y Sin Moto en la ciudad de Armenia", establece en el Artículo Segundo que dicha actividad se implementará dos veces en el año, en el horario comprendido entre las 7:00 am a 7:00 pm.

Que el Artículo Primero del Decreto Municipal 123 del 11 de mayo de 2023 "Por medio del cual se reglamenta el desarrollo de la jornada del día sin carro y sin moto en el municipio de Armenia en aplicación del decreto municipal 104 de 2023", indica lo siguiente: "Establecer el "DÍA SIN CARRO Y SIN MOTO EN LA CIUDAD DE ARMENIA" en el perímetro urbano de la ciudad de Armenia, prohibiendo la circulación de vehículos y motocicletas particulares en lo que respecta a la vigencia 2023, los siguientes días:

- Día martes 30 de mayo de 2023, entre las 7:00am a 7:00pm y
- Día jueves 21 de septiembre de 2023, entre las 7:00am a 7:00pm..."

Que es de aclarar, que para aquellas dependencias que por la naturaleza de sus competencias y funciones requieran de disponibilidad y/o la prestación del servicio, no se encuentran sujetas a la presente decisión, tal es el caso del Cuerpo Oficial de Bomberos y los Agentes de Tránsito de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia.

"POR MEDIO DEL CUAL MODIFICA TEMPORALMENTE LA JORNADA LABORAL PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL MUNICIPAL DE ARMENIA"

Que, en razón de lo anterior, y con el fin de contribuir no sólo con el cuidado del medio ambiente, sino también en cooperar con la dinámica comercial de la ciudad ayudando al equilibrio y fortalecimiento del comercio, se dispondrá la modificación del horario laboral del nivel central de la Administración Municipal en jornada continua de 7:00 am a 1:00 pm, a efectos que, una vez terminada dicha jornada puedan salir a disfrutar con sus familias del sector comercial visitando los locales comerciales, restaurantes y todo lo que ello involucra, generando confianza financiera en la ciudadanía.

Que de conformidad con lo expuesto, se

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar temporalmente la jornada laboral en el nivel central de la Administración Municipal, el jueves 21 de septiembre de 2023 en el horario de 7:00 am a 1:00 pm., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído,

PARÁGRAFO UNICO: El presente Decreto, no aplica para el Cuerpo Oficial de Bomberos ni para los agentes de tránsito de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, en igual sentido, no afecta la jornada laboral ni el calendario escolar de las instituciones educativas del Municipio.

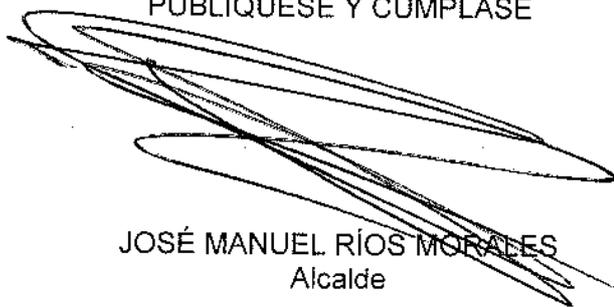
ARTÍCULO SEGUNDO: Será responsabilidad de cada Secretario de Despacho y Directivo, vigilar el cumplimiento de este Decreto y de la jornada laboral por parte de los servidores públicos a su cargo.

ARTÍCULO TERCERO: Difundir la presente decisión, en medios de comunicación masiva.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Armenia, Q., a los 13 SEP 2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES  
Alcalde

Proyectó/ Elaboró:

Jenny Alexandra Mejía Vargas- Profesional Universitaria DAFI-A.J.L

Revisó:

Audrey Elena Villarreal Segura, Profesional Especializada-DAFI

Juan Esteban Cortés Orozco, Director DAFI

Vo. Bo.

Lina María Mesa Montaña, Directora Departamento Administrativo Jurídico  
Despacho